



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

NÚMERO:	R-VG-0004-16
AUTORIDAD INVOLUCRADA:	AR1 y AR2.
HECHOS VIOLATORIOS:	Lesiones y Ejercicio indebido de la función pública

Pachuca de Soto, Hidalgo, veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO
P R E S E N T E.**

V I S T O S

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada ante este Organismo por Q1, en contra AR1 y AR2, policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral de la Reforma, en uso de las facultades que le otorga el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los artículos 33, fracción XI, 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; y con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 párrafo primero y 95 de la Ley de Derechos Humanos; artículos 1º, 2º, 5º fracción VIII, inciso g, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 16, 27, 30, 36, 37, 40 fracción III, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, respectivamente, luego de haber examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El seis de mayo de dos mil quince, mediante comparecencia Q1, interpuso queja en contra de policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral de la Reforma, manifestando que ese día, al estar poniendo una lona en su casa, en compañía de su esposo, su hijo y algunos amigos de él, alrededor de las doce horas con treinta minutos, se percataron que dos



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

policías municipales de Mineral de la Reforma estaban revisando su camioneta, motivo por el cual su esposo salió a la calle y les preguntó en qué les podía servir, pero no le contestaron, lo que ocasionó que ella saliera y le preguntara a los elementos qué estaba pasando, contestando uno de ellos que él no hablaba con viejas pendejas, y como ese mismo policía le sacaba fotos a su camioneta, ella también le sacó fotos a su patrulla tipo pick up, en ese momento, él abordó su vehículo oficial y cuando le tomó fotos a él en razón de que se negó a darle su nombre, le propinó un puñetazo en el lado derecho de la boca y le tumbó un diente falso de su encía superior, retirándose del lugar los elementos a bordo de su patrulla 01-409 (foja 3).

2.- Mediante oficio 01842, el seis de mayo de dos mil quince, se solicitó al [REDACTED], director del Hospital General de Pachuca de Soto, designara a un médico de ese hospital a efecto de certificar las lesiones de la quejosa (foja 13).

3.- El siete de mayo de dos mil quince, mediante oficio 01850, se radicó la queja interpuesta (foja 8).

4.- El siete de mayo de dos mil quince, mediante oficio 01857, se solicitó al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral de la Reforma, indicara a los servidores públicos que participaron en los hechos que originaron la presente queja que remitieran el informe de ley correspondiente (foja 15).

5.- El doce de mayo de dos mil quince, se recibió en este Organismo oficio de certificación de lesiones expedido por la doctora [REDACTED] adscrita al Hospital General de Pachuca de Soto, del que se advierte, que Q1;

Exploración física: labio inferior a la izquierda de la línea media, **edema perilesional y a nivel de mucosa equimosis violácea de 1 x 0.7 cm.**

Por lo anteriormente expuesto, Q1 **sí presenta lesiones.**

6.- Mediante oficio 01983, el diecinueve de mayo de dos mil quince, se realizó segundo requerimiento de informe al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral de la Reforma (foja 18).

7.- El diecinueve de mayo de dos mil quince, se recibió en este Organismo el informe rendido por AR1 y AR2, elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral de la Reforma, por medio del cual negaron



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

los hechos que se les imputaron (fojas 19-20), remitiéndose al parte informativo número SSPYTM/DPP/357/2015, del cual se advirtieron los siguientes hechos:

Al encontrarnos de recorrido de seguridad y vigilancia a bordo de la unidad balizada como patrulla con número económico 01-409 sobre fraccionamiento forjadores nos informa la central de radio C-4 trasladarnos a la calle Andamios, núm. 380 fraccionamiento los Tuzos para verificar a una persona agresiva.

Al arribar al lugar siendo las 12:55 horas nos entrevistamos con quien dijo llamarse T1 de 30 años de edad, con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], Mineral de la Reforma, Hgo, quien refiere que hace cuatro días se salió su perro de su domicilio, no regresando y el día de hoy en una red social localiza a su perro en venta, por lo que se dirigió al domicilio publicado en la red social encontrándose en el exterior una camioneta Ford Explorer con placas de circulación MTL-4836 del Estado de México misma que ya la había visto circular varias veces por las calles aledañas y que se le hacía sospechoso, al entrevistarse con la propietaria del lugar denominado adopto un peluche.com, para informarle que el perro que se encontraba en venta era de su propiedad, dicha persona se comporta de manera agresiva manifestándole hijo de tu puta madre, si no te vas te vamos a matar, solicitando el apoyo al número de emergencia 066 haciéndole mención que se dirigiera al Ministerio Público para levantar su demanda **pasando las placas de dicha camioneta a la central de radio para ver si no tenía algún reporte**, sale del domicilio ya antes en mención una persona del sexo masculino tomándole fotos a la persona afectada y a nuestra patrulla así como a los oficiales, gritándonos que no sabíamos con quien nos metíamos, pinches policías de mierda van a valer madre, posterior C-4 nos solicita el número de serie de la camioneta ya que por las placas no se encontraba registrada, acercándose a la camioneta **el oficial AR1 para sacar el número de serie 1FMZUZEXYUA17481**, se acerca una persona del sexo masculino preguntando que si se le ofrecía algo, **al no responder la pregunta empieza a gritarle hijo de tu pinche madre pendejo**, subiéndose a la patrulla para no caer en provocaciones, del otro lado de la camioneta una persona del sexo masculino de igual forma gritando chinguen a su madre, por lo que el comandante AR2 les indica que se controlaran porque si no los iba a detener por estar alterando el orden en la vía pública, contestando me vale madre, **descendiendo de la unidad para la detención de estas personas, éstas se introducen a su domicilio** gritando aquí en mi casa me la pelan, **saliendo una persona del sexo femenino con un teléfono en manos** tomando fotos a la patrulla y a los suscritos tratando de agredirnos físicamente, jalando de la camisola al oficial AR1 para tomarle fotografías, por lo que decidimos subirnos a nuestra patrulla y ésta persona insistente se acerca a la patrulla jalando de las manos al oficial AR1 diciéndole baja las pinches manos desgraciado hijo de tu pinche madre, los voy a demandar y voy a subir sus fotos a las redes sociales para que no se la acaben pinches perros, para que se queden sin trabajo muertos de hambre, contestándole una persona del sexo femenino quien dijo llamarse T2 que cómo era posible que no tuviera respeto hacia los oficiales, retirándonos del lugar para no caer en provocaciones, dando inicio a los trámites para la carpeta de investigación por el robo del perro (foja 21).

8.- El veinticinco de mayo de dos mil quince, mediante oficio 02078, se dio vista a Q1, del informe rendido por las autoridades involucradas (foja 28).



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

9.- El veintinueve de mayo de dos mil quince, se recibió escrito mediante el cual Q1 dio contestación al informe de las autoridades, manifestando que éstos acudieron a su domicilio al llamado del señor T1, quien la insultó y se ostentó como persona influyente, lo cual se comprobaba, ya que él realizó la llamada y en menos de cinco minutos acudieron, siendo que en otros hechos de mayor relevancia y trascendencia las autoridades no auxilian a la ciudadanía con tanta rapidez, lo cual se corroboraba con el parte informativo, ya que ellos manifestaron haber recibido el llamado a las doce cincuenta horas y arribar al lugar de los hechos a las doce cincuenta y cinco horas. También indicó que era falso lo manifestado por T1 a los policías involucrados respecto a que el perro se encontraba en venta, ya que el perro se ofreció en adopción derivado de la situación de calle y maltrato que presentaba, siendo que se trataba de un perro criollo y por tal motivo difícilmente se adoptaban esos animales y mucho menos alguien ofrecería comprarlo.

Refirió que efectivamente se entrevistó con la persona que solicitó apoyo al 066, pero es falso que ella tuviera un comportamiento agresivo sino al contrario, ellos fueron los que la insultaron y agredieron, violentando sus derechos del artículo 16 Constitucional; agregando que les tomó fotos a las autoridades involucradas, ya que tenía que defenderse de sus agresiones y fue lo único que se le ocurrió en el momento. Y referente a que el oficial AR1 se acercó a su camioneta para sacar el número de serie porque por las placas no se encontraban registradas, manifestó que **nuevamente violentaron sus garantías individuales al sustraer el número de serie de su camioneta sin su autorización y/o ordenamiento judicial.**

Enfatizó que ya había quedado aclarado que ella no se robó al perro de nombre, mismo que fue entregado al señor T1 el catorce de mayo de dos mil quince, lo cual se había resuelto en el Centro de Justicia Restaurativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por último agregó que los hechos de los cuales fue víctima, derivado del abuso de autoridad y lesiones que sufrió, también inició carpeta de investigación 12-2015-034-32 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo (fojas 29-31).

Adjuntó impresiones fotográficas del perro, de una conversación en chat, sostenida con alguien de nombre "T2", **en la que le informa que el perro que quiere adoptar si tiene dueña**, así como de cartilla de salud y consulta expedida por consultorio veterinario (fojas 32-38).



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

10.- Derivado de los citatorios 02257 y 02258, el nueve de junio de dos mil quince, comparecieron en las oficinas de esta Comisión las autoridades involucradas, a efecto de ampliar su informe mediante comparecencia.

AR2 manifestó ante los cuestionamientos realizados por personal de este Organismo, que recibieron un reporte vía radio de que en la calle Andamios se encontraba una persona agresiva, cuando llegaron al lugar se entrevistó con dos personas del sexo femenino y una persona del sexo masculino, y la persona del sexo masculino le dijo que él había pedido el apoyo, comentándole que su perro se había salido y quería que se lo regresaran, que la señora primero dijo que si lo tenía y después dijo que no, y que además se manifestaba agresiva con ellos; a lo cual él le dijo que lo dejara ver qué se podía hacer, en esos momentos salió la señora del domicilio, se acercó y le dijo “buenos días, venimos a ver la situación de un perro que se extravió y al parecer lo tenían ahí, una persona del sexo masculino se acercó, la jaló de la cintura y le dijo “no tienes nada que hablar con estos pendejos, métete para allá” y la metió. Por lo que se dirigió a las partes afectadas, les sugirió que fueran al Ministerio Público para referir su situación, en esos momentos, les comentó que la camioneta que estaba ahí era de ellos y la había visto circular por donde vive, **les solicitó que la checaran, su compañero la checó, pasó las placas al sistema, y salió sin registro, entonces AR1 se acercó a tomar el número de serie, se le acercó la persona que había metido a la mujer preguntándole qué se le ofrecía y su compañero no le contestó, y pasó el número de serie a C-4.**

Comentando que en esos momentos se acercó un joven del lado del copiloto y les mencionó con insultos que no se la iban a acabar y que no se quedaría así, se bajaron él y su compañero a tratar de detenerlos, pero se metieron al domicilio corriendo y salió una persona del sexo femenino con un teléfono en mano tomándoles fotos y con palabras altisonantes se dirigió a su compañero AR1, lo jalaba de su manga derecha y lo insultaba, él se tapaba la cara con una libreta y esa persona lo seguía jalando; él se subió a la patrulla ya que iba manejando, su compañero también se subió pero la mujer no lo soltaba y lo seguía jalando de la camisola diciéndole que le diera la cara y no se la iba a acabar. Enseguida les dieron un reporte de robo a casa habitación en proceso en el fraccionamiento Cipreses, y su compañero, para que la mujer lo soltara, jaló su mano hacia adentro y la persona lo soltó. Se retiraron para cubrir el otro reporte, **y a unos metros de ahí se encontraban las partes afectadas del perro perdido**, quienes se dieron cuenta de toda la situación, les comentaron que tendrían que llenar unas hojas de entrevistas y como ya tenían que irse, el afectado se subió a la patrulla y los acompañó, ahí les fue llenando las hojas para iniciar su carpeta de investigación,



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

pues la hoja de entrevista de la otra persona ya la habían llenado en el lugar. Concluyó al decir que su compañero AR1 y él jamás tocaron a la quejosa y según veía en la foto donde le faltaba un diente, que no se apreciaba sangre ni otra lesión, considerando que la pieza le pudiera haber faltado desde antes de los hechos (fojas 42-43).

AR1, manifestó que el día de los hechos acudieron al reporte que les hicieron en central de radio, de una persona agresiva, tardaron en llegar aproximadamente diez minutos y ahí en el lugar se encontraban tres personas, dos del sexo femenino y un joven; el joven les explicó que su mascota se había perdido **y tenía conocimiento por voz de su vecina que lo estaban poniendo en adopción en las redes sociales**. Adentro, estaba la supuesta dueña y dos personas del sexo masculino, desde donde estaba, el comandante AR2 le dijo a la señora que si podían platicar con ella un momento y la señora accedió, pero enseguida una persona del sexo masculino la tomó por la cintura y le dijo que no tenía nada que hablar con esos pendejos, refiriéndose a ellos, y se metieron a su domicilio. Le comentaron al joven que a ellos no les constaba lo de su mascota perdida, sugiriéndole que acudiera al Ministerio Público a iniciar una averiguación, el joven vio una camioneta que se encontraba estacionada y dijo que la había visto circular por las calles, **solicitándoles que la checaran, a lo cual revisó las placas, reportándolas a central de radio y no arrojaron nada, solicitaba C-4 que se proporcionara el número de serie y la persona del sexo masculino que había metido a la quejosa, se acercó preguntándole si se le ofrecía algo o tenía algún problema**, se dirigió a la patrulla del lado del copiloto y de su lado apareció un joven de aproximadamente diecisiete o dieciocho años, quien los insultó y amenazó, diciéndoles que no se la iban a acabar.

Enseguida, el comandante le dijo que los detuvieran y los llevaran a la Secretaría por insultos verbales, en cuanto descendieron del vehículo para poderlos detener, las dos personas corrieron introduciéndose al domicilio, salió la señora y se dirigió a él con insultos, le dio la espalda para dirigirse a su patrulla, haciendo caso omiso a los insultos, pero ella lo empezó a jalonear de la camisa del uniforme y decía que le diera la cara, queriéndole tomar una foto del rostro, lo fue jaloneando hasta que llegó a la patrulla, él se subió y la señora insistía en querer tomarles fotos. En ese momento les llegó un reporte por central de radio de un robo en proceso, por lo que dejó que la señora les tomara las fotos, empezó a escribir, pero cuando la señora vio que escribía se colgó de su brazo derecho, ya se tenían que ir para atender el otro reporte y la señora seguía agarrada de su brazo derecho, jaló su brazo hacia adentro de la patrulla para que lo soltara y ella se enojó, amenazándolo que no sabía con quien se metía y no se la iba a acabar.



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

Refirió que cuando ya se iban, le habló al secretario para informarle lo sucedido y les comentó que les llenaran las hojas de entrevista las personas afectadas, y únicamente la señorita de nombre T2 la alcanzó a llenar, el joven de nombre T1 ya no alcanzó a llenar la entrevista, por lo que le pidieron que los acompañara para que mientras el comandante atendía el otro reporte, llenaran la hoja de entrevista, y más tarde, supo que habían subido a las redes sociales que le habían tirado un diente a la señora, pero nunca la tocaron y en la foto que subió no se le veía sangre o el labio hinchado que indicara que acababa de ser lesionada (fojas 45-47).

11.- El once de junio de dos mil quince, mediante oficio 02337, se solicitó a [REDACTED], Coordinador General del Centro de Control de Comando, Comunicaciones y Cómputo, informara si en los registros del Centro de Cómputo y Comunicaciones, obraba algún reporte y/o solicitud de apoyo realizado el seis de mayo de dos mil quince, alrededor de las doce cincuenta horas para verificar una persona agresiva en calle Andamios, número 308, fraccionamiento los Tuzos (foja 53).

12.- El diecinueve de junio de dos mil quince, en atención a los citatorios 02338 y 02339, comparecieron ante este Organismo a efecto de rendir sus declaraciones testimoniales, T2 y T1.

T2 manifestó que el seis de mayo, su vecina T3 en compañía de su hijo T1 tocó a su puerta y le pidió que la acompañara a recuperar a su perrito que ya sabía dónde estaba, le dijo que si y se dirigieron al lugar donde la señora la indicó, al llegar, estaba afuera la señora Q1 a quien conoció ese día, llegó la señora T3 y le dijo que iba a recuperar a su perro y le mostró sus comprobantes de las vacunas, comentándole que llevaba varios días desaparecidos y le habían dicho que estaba ahí con ella, pero la señora los comenzó a insultar diciendo sáquense de aquí, son unos perros, lárguense, no les voy a dar al perro porque yo ni lo tengo aquí, T1 le dijo que no tenía por qué ofenderlos y solo le pedía de favor que le entregara a su perro pero la señora le dijo que no le iba a regresar nada, él le preguntó por qué si le estaba comprobando que era suyo, la señora se salió de su propiedad y quería golpear a T1 y a la señora T3 burlándose de ella, se iba contra T1 y él se hacía para atrás y éste llamó a la patrulla para pedir apoyo.

Señaló que ella se acercó para tratar de tranquilizar a la señora y quedaron en que les marcaría por teléfono a los dueños del perro para que se pudieran coordinar con la directora de la fundación y les hicieran la entrega del perro, en ese momento llegaron dos policías en una patrulla, comenzaron a preguntar quién



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

había pedido el apoyo, se acercó T1 y dijo que él lo había pedido porque la señora se alteró y lo quería golpear al igual que a su mamá, explicándole que le estaba comprobando que era su perro, **ella se alejó a una esquina con la señora T3** y los policías dijeron que ellos tenían que hacer su reporte, comenzaron a tomar fotos e hicieron su informe, la señora se quedó ahí y le preguntaba al policía por qué tomaba datos y se salió de su propiedad, comenzó a agredir a un policía, lo jalaba y le quería quitar la libreta que llevaba, les decía “lárguense desgraciados”, insultaba a todos, tomaba fotos, y el policía se metió a su patrulla y seguía escribiendo pero la señora los seguía insultando y le jalaba el brazo a un policía tratando de quitarle su libreta, él se hacía más del lado del piloto para que la señora no lo siguiera jalando, en eso intervino su esposo que la quitó y la metió a la casa, ella se retiró enseguida con T3, y T1 se fue en la patrulla.

Añadió que se percató que en el patio de la casa de Q1 había aproximadamente tres jóvenes y el esposo de dicha señora, quienes estaban acomodando unas lonas, **pero nadie de ellos discutió con los policías, solo la señora** (fojas 55-56).

Por su parte, T1, manifestó que el seis de mayo aproximadamente a las doce horas, llegó acompañado de la señorita T2 y de su madre al domicilio de la señora Q1 porque días anteriores habían extraviado a su perro, lo buscaron y una persona de facebook les dio la dirección de la señora Q1, al llegar fueron recibidos por ella, quien les informó que no podía entregarles al perro porque lo tenía la directora de la fundación y como el perro había generado gastos les cobraría una cantidad, con lo cual el no estuvo de acuerdo y la señora se puso agresiva tanto verbal como físicamente, por lo que él hizo una llamada al 066, donde a través de C-4 pidió apoyo de una unidad, enseguida su vecina T2 se acercó a hablar con la señora Q1 para tratar de mediar la situación, él se alejó un poco con su madre para hacer la llamada y llegó rápido una patrulla con dos policías, se acercó para platicar con ellos, comentándoles lo que había sucedido, ellos trataron de platicar con la señora y fueron recibidos con agresiones físicas y verbales, los oficiales empezaron a tomar datos para su informe y les comentó que la camioneta tipo Explorer que estaba estacionada tenía actividad sospechosa dentro de la circulación afuera de su domicilio, el oficial AR1 tomó el número de placas, al ver esto, el esposo de Q1 se acercó con un celular a grabar, ella también salió y le intentó tomar fotografías a los policías de frente, al momento en que se acercó al oficial AR1, él se cubrió la cara, la señora lo agarró del brazo y le jaló la mano, el oficial solo estiraba su mano para que lo soltara.



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

Explicó que después, los oficiales se subieron a la patrulla y la señora les tomó fotografías y continuaba con las agresiones verbales pero nadie le seguía el juego, todavía cuando los policías se subieron, la señora jalaba al oficial AR1, quien no respondía. Enseguida se retiraron todos y más adelante le dieron algunos datos a los policías para que pudieran terminar sus reportes. Finalmente la señora Q1 les devolvió a su perro en el Centro de Justicia Restaurativa Penal de la Procuraduría General de Justicia.

13.- El veintidós de junio de dos mil quince, se recibió oficio C4/CG/0087/15, por medio del cual el Coordinador General de C-4 remitió hoja de registro, de la cual se advierte que el seis de mayo de dos mil quince a las doce treinta y tres horas, se recibió reporte de T1, quien pidió apoyo de una unidad, al cual acudió Policía Municipal de Mineral de la Reforma (fojas 64-65).

14.- El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante oficio 02494, se solicitó al [REDACTED], agente del Ministerio Público titular de la mesa Diversos I, de la Unidad de Investigación sin Detenido, copias auténticas de todo lo actuado dentro de la carpeta de investigación NUC 12-2015-034-32 (foja 66).

15.- El seis de julio de dos mil quince, el [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación sin Detenido de Delitos Diversos Uno, remitió a este Organismo copias auténticas de todo lo actuado en la carpeta de Investigación 12-2015-03432 (foja 67).

16.- El veintinueve de julio de dos mil quince, compareció ante esta Comisión T4, a fin de rendir su testimonio respecto de los hechos que motivaron la presente queja, manifestando que el seis de mayo del presente año, se encontraba en su domicilio en compañía de su papá con unos compañeros de la escuela poniendo una lona, cuando llegaron tres personas, una mujer, una señora ya grande y un señor, su mamá salió y les preguntó qué se les ofrecía, inmediatamente le exigieron al perro, acusándola de habérselo robado, iban muy agresivos, su mamá les trataba de explicar que el perro se encontraba en situación de calle y ellos lo negaban, se les dijo que si tenían formas de probar que eran dueños del perro y nada más llevaban una nota del antirrábico, su mamá les explicó que al perro le había tenido que hacer su corte de pelo, que lo despulgaran, vacunaran y que lo había agarrado al momento en que se lo llevaba el antirrábico pero ellos decían que no era cierto, ya viéndolos muy agresivos, les dijo que no les podía regresar al perro, el señor que iba con ellos, enojado le dijo que no sabía con quien se metía, se retiró unos metros e hizo una llamada, y aproximadamente a los cinco minutos



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

llegó una patrulla con dos oficiales, quienes se bajaron y exigieron que regresaran al perro y les dijeron que no lo tenían ahí y si no se les ofrecía más, se podían retirar de su domicilio las tres personas que habían llegado primero, los policías dijeron que ni siquiera estaban en su domicilio, **en ese momento las tres personas se fueron** y los oficiales comenzaron a tomar datos de su camioneta, por lo que su papá salió a preguntarles qué se les ofrecía y el oficial lo insultaba, salió su mamá y también les preguntó qué se les ofrecía pero le dijeron que no se metiera y también la insultaron, entonces ella le dijo que le diera sus datos ya que estaba tomando datos de su camioneta y lo dejara tomarle una foto, el oficial en ese momento ya se iba a subir a la patrulla, y cuando su mamá se puso del lado derecho, le soltó un golpe de un puñetazo, él ya estaba arriba de la camioneta, inmediatamente se arrancaron y se fueron, y a su mamá con el golpe le tiró su diente, le abrió el labio y le hinchó la cara, **pero de eso ya no se percataron las tres personas que habían llegado primero a su domicilio porque se retiraron antes** (fojas 105-106).

17.- El primero de septiembre de dos mil quince, se hizo constar en acta circunstanciada, que comparecieron ante este Organismo, con la finalidad de celebrar audiencia de amigable composición, las autoridades involucradas y la quejosa, a quienes se les exhortó para conciliar, pero después de un dialogo de más de una hora, no fue posible debido a que las autoridades manifestaron que platicarían con su abogado para que acudieran a revisar el expediente y valorar si les convenía llegar a un acuerdo con la quejosa, dado que lo que pedía era el pago de la reparación del daño, por lo que posteriormente se presentarían a dar a conocer si era su deseo convenir (foja 116).

18.- El once de septiembre de dos mil quince, se hizo constar que al no haber comparecido las autoridades involucradas para dar a conocer si les interesaba resolver el asunto a través de la amigable composición, se entabló comunicación con Q1, quien manifestó que las autoridades habían quedado de comunicarse con ella o sus abogados pero ya había transcurrido más de una semana sin que lo hicieran, por lo que era evidente que no estaban interesados en la amigable composición y lo único que ella pedía es que le pagaran la reparación del daño, pues necesitaba recursos para arreglarse el diente que le tiraron cuando la lesionaron, desconociendo cuánto se iba a gastar en el dentista, ya que ese tipo de atención era costosa y por esa razón no lo había hecho (foja 117).

19.- El veintidós de septiembre de dos mil quince, mediante oficio 03722, se requirió a Q1, aportara las pruebas con que contara o estimara pertinentes para



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

acreditar el monto de la reparación del daño; habiendo sido legalmente notificada (foja 120).

20.- El catorce de octubre de dos mil dieciséis, Q1 exhibió ante este Organismo presupuesto dental expedido por la cirujano dentista [REDACTED] por la cantidad de \$18,800.00 (dieciocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), así como estado de cuenta expedido por Anime-All con un adeudo de \$10,221.50 (diez mil doscientos veintiún pesos con cincuenta centavos 50/100 moneda nacional), a fin de que dichas documentales fueran tomadas en cuenta para el pago de la reparación del daño (fojas 121-124).

21.- Mediante oficio 04219, el veintitrés de octubre de dos mil quince, se solicitó a la [REDACTED], Secretaria de Salud del Estado de Hidalgo, su colaboración a efecto de designar un especialista en odontología, con la finalidad de realizar un presupuesto y/o cotización de gastos para la atención odontológica de la quejosa (foja 125).

22.- El treinta de octubre de dos mil quince, se emitió acuerdo autorizando la ampliación del plazo del procedimiento de queja en virtud de la naturaleza de la investigación dados los hechos violatorios (lesiones), así como al apoyo solicitado a la Secretaria de Salud para la realización de un presupuesto y/o cotización de gastos para la atención odontológica de la quejosa (foja 127).

23.- El treinta de octubre de dos mil quince, se recibió oficio signado por la [REDACTED], Subdirectora de Asuntos Jurídicos Sectoriales de la Secretaría de Salud, por medio del cual informó que toda vez que los odontólogos adscritos a los Servicios de Salud tienen el carácter de servidores públicos, no compran insumos directamente, y en razón a esa circunstancia, estaban materialmente impedidos para realizar presupuestos y/o cotizaciones de gastos para atención odontológica, sugiriendo turnar la petición al Colegio de Cirujanos Dentistas del Estado de Hidalgo (foja 128).

24.- Mediante oficio 04386, el tres de noviembre de dos mil quince, se solicitó a la presidenta del Colegio Hidalguense de Cirujanos Dentistas, su colaboración a efecto de que un especialista de esa Institución realizara un presupuesto y/o cotización de gastos para la atención odontológica de Q1; dicho oficio fue debidamente notificado el cuatro de diciembre de dos mil quince (foja 129).



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

25.- El veinte de enero de dos mil dieciséis, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada, que se entabló comunicación telefónica con la presidenta del Colegio Hidalguense de Cirujanos Dentistas, toda vez que no había dado contestación al oficio 04386, a lo cual manifestó que no le era posible brindar el apoyo solicitado debido a las actividades que tenía y a que ese Colegio se encontraba ubicado en la ciudad de Tulancingo, aunado a que tampoco podía contestar el oficio al encontrarse fuera del Estado por varios días (foja 130).

26.- El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, dentro del expediente de queja citado al rubro, este Organismo emitió la Propuesta de Solución PS-VG-0084-15 dirigida a usted Presidente Municipal Constitucional; la cual se notificó mediante oficio 00789 del diecinueve de febrero del mismo año y cuyos puntos de solución, fueron los siguientes (fojas 131-148):

PRIMERO.- Instruir a los elementos involucrados en esta queja, para que en el ejercicio de sus funciones den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 48 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y a los preceptos legales citados en este documento.

SEGUNDO.- Reparar los daños causados a Q1, por las violaciones a sus derechos humanos, con base y de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales aplicables, considerando que ésta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que se tiene derecho.

TERCERO.- Capacitar al personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Mineral de la Reforma; en materia de Derechos Humanos, con el objeto de concientizarlos para que en el ejercicio de sus labores garanticen la observancia plena a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

CUARTO.- Dar seguimiento y evaluar esa capacitación para que se traduzca en un mejor servicio de seguridad pública en beneficio de la población.

27.- El quince de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en este Organismo de Derechos Humanos oficio de aceptación de la Propuesta de Solución formulada dentro del expediente de queja citada al rubro, manifestando su aceptación en los puntos primero, tercero y cuatro; sin embargo, en cuanto hace al segundo punto, manifestó que la quejosa tenía a salvo sus derechos a efecto de hacer valer lo conducente en cuanto a la reparación del daño se refiere, toda vez que paralelamente a la queja, se encontraba en proceso de integración la carpeta de investigación correspondiente (152-153).



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

28.- El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se giró el oficio 03567, dirigido al Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, precisando que la reparación del daño en cuanto a violaciones a derechos humanos tiene su fundamento en el artículo 1 y 113, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el derecho de las víctimas a que se les repare el daño causado por violaciones a los derechos humanos, también está reconocido en el ámbito local, específicamente en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en su artículo 83 párrafo segundo, y que en tal sentido, la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de derechos humanos; y dicha reparación es independiente de la que corresponde en su caso a los daños ocasionados por la comisión de un delito, ya que un proceso penal no siempre versa sobre violaciones de derechos humanos, y el acusado no necesariamente es un ente administrativo, sino un individuo que pudo o no estar actuando en su carácter de servidor público; por lo anterior, se solicitó de nueva cuenta, manifestara si aceptaba o no el punto segundo de la Propuesta de Solución (fojas 154-155).

29.- El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se recibió oficio signado por el [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral de la Reforma, en vía de alcance a su oficio anterior, en atención al punto segundo de la Propuesta de Solución PS-VG-0084-15, el citado punto no se aceptaba por los motivos previamente expuestos en la primera contestación (foja 158).

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

- a) Queja iniciada por Q1 (fojas 3 a 23).
- b) Radicación de queja (foja 14).
- c) Solicitud de informe (foja 15).
- d) Certificado de lesiones expedido por la doctora Martha Muñoz Islas, adscrita al Hospital General (foja 16)
- e) Segundo requerimiento de informe (foja 18).
- f) Informe rendido por las autoridades (fojas 19 a 27)
- g) Vista de informe notificada a la peticionaria (fojas 28)
- h) Escrito signado por la peticionaria (fojas 29 a 38).
- i) Comparecencia de ampliación de informes (fojas 41 a 47).
- j) Declaración testimonial de T1 y T2 Pérez (fojas 54 a 60).
- k) Informe remitido por el Coordinador General de C-4 (fojas 63 a 64)



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

- l) Copias auténticas de la carpeta de investigación NUC: 12-2015-03432 (fojas 67 a 102)
- m) Testimonial de T4 (fojas 104 a 107).
- n) Escrito de la peticionaria (fojas 121 a 124).
- o) Propuesta de Solución PS-VG-0084-15 (fojas 131 a 148).
- p) Notificación de Propuesta de Solución a la quejosa (fojas 149).
- q) Notificación de la Propuesta de Solución al Presidente Municipal de Mineral de la Reforma (foja 151).
- r) Escrito del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral de la Reforma, en el que aceptó parcialmente la Propuesta de Solución (fojas 152 y 153)
- s) Oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mineral de la Reforma, en el que se solicitó diera contestación al punto segundo de la Propuesta de Solución (fojas 154 a 155)
- t) Escrito de la autoridad, en el que manifiesta que no acepta el punto segundo de la Propuesta de Solución (foja 158).

SITUACIÓN JURÍDICA

I.- Competencia de la CDHEH.- La competencia de este Organismo público defensor de derechos humanos, tiene su fundamento en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Se han examinado los hechos manifestados por la quejosa, en relación directa con las pruebas que obran en el expediente de que se trata y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso, y vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos, se cuenta con evidencias suficientes para señalar que se han vulnerado los derechos humanos de la referida quejosa.

Del análisis de los hechos y de las evidencias que integran el expediente, se deduce que hubo elementos suficientes para acreditar la vulneración de los derechos humanos de los que se duele Q1, consistentes en que el día seis de mayo de dos mil quince, al encontrarse poniendo una lona en su casa con su esposo, su hijo y otras personas, dos policías municipales estaban revisando su camioneta, su esposo salió a preguntarles qué se les ofrecía pero no le contestaban, por lo que ella salió a ver qué estaba pasando, pero uno de los policías la insultó, como ese policía le tomaba fotos a su camioneta, ella le tomó fotografías a él y a la patrulla, ya que se negó a darle su nombre, después le propinó un puñetazo y le tumbó un diente falso



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

que estaba fijo a su encía superior, retirándose del lugar los elementos a bordo de su patrulla número 01-409.

Al tomar en cuenta el informe rendido por AR1 y AR2, estos refirieron que T1 les indicó que al entrevistarse con la propietaria del lugar denominado “adopto un peluche.com”, **para informarle que el perro que se encontraba en venta era suyo**, ésta se comportó de manera agresiva, por lo que solicitó apoyo al número de emergencia 066; explicando que ellos le dijeron que se dirigiera al Ministerio Público para levantar una demanda y pasaron a central de radio las placas de la camioneta para ver si tenía algún reporte, salió del domicilio una persona Ford Explorer que se encontraba afuera del sexo masculino, quien les comenzó a tomar fotos e insultarlos; posterior a eso, C-4 les solicitó el número de serie de la camioneta, ya que por las placas no se encontraba registrada, **acercándose a la camioneta el oficial AR1 para sacar el número de serie, se le acercó la persona del sexo masculino a preguntarle si se le ofrecía algo y éste no le respondió**, por lo que dicha persona lo insultó y el oficial se subió a la patrulla, del otro lado de la camioneta, otra persona del sexo masculino los empezó a insultar, les indicaron que se controlaran porque si no los iban a detener, descendieron de la unidad para la detención de las personas y éstas se introdujeron a su domicilio, salió otra persona del sexo femenino con teléfono en mano tomándole fotos a la patrulla y tratando de agredirlos, jalando de la camisola al oficial AR1, ellos decidieron subirse a la patrulla y la señora seguía jalando al oficial AR1, insultándolo y diciéndole que lo demandaría y subiría sus fotos a las redes sociales.

II.- Debe señalarse que las autoridades aceptaron haber cometido una vulneración a los derechos humanos de la quejosa; ello, al haber manifestado que revisaron las placas de circulación de la camioneta tipo Explorer que se encontraba afuera del domicilio, a petición de T1, aunado a que al no haber tenido registro con el número de placas de circulación, el oficial AR1 revisó el número de serie del vehículo, y aún y cuando el esposo de la quejosa se acercó para preguntarle qué se le ofrecía, no le dieron explicación alguna. Es decir, sin la existencia de una investigación que mostrara o evidenciara que los datos de identificación del vehículo automotor en cita fueran dudosos, sin orden alguna, inspeccionaron el vehículo de Q1, **transgrediendo** lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 16, párrafos primero y quinto; así como 21, párrafo noveno, respectivamente lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).”



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. (...)

Artículo 21

*(...) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.***

III.- Ahora bien, resulta importante enunciar que el derecho a la integridad y seguridad personal es aquel que tiene toda persona a no sufrir alteración física o psicológica en su organismo, que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral; que a su vez impone la obligación a las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones. Lo que en el caso particular se incumplió, toda vez que la agresión física de la que se dolió Q1, fue corroborada, primero con el certificado médico practicado a ésta por la médica cirujana [REDACTED], adscrita al Hospital General de esta ciudad durante la tramitación de la presente queja, del que se advierte que Q1 a la exploración física presentó **edema perilesional y a nivel de mucosa equimosis violácea de 1 X 0.7 centímetros.**

En este sentido, también se cuenta con **copias auténticas de todo lo actuado dentro de la carpeta de investigación NUC 12-2015-03432**, en las que, en lo que interesa, obra **certificado de descripción y clasificación de lesiones** emitido por el perito [REDACTED], del cual se desprende que Q1 a la exploración física **presentó** equimosis rojiza en labio inferior, región interna de 2 x 2 cm. a la izquierda de la línea media; asimismo, se emitió un **dictamen de descripción y clasificación de lesiones bucodentales** por parte de la perito en odontología forense [REDACTED], de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que de acuerdo a la **clasificación odontológica, textualmente resultó:**

La C. Q1 al momento de mi intervención:

- 1.- Presenta lesiones bucodentales por traumatismo directo
- 2.- Presenta lesiones bucodentales que no ponen en peligro la vida
- 3.- Presenta lesiones dentales que tardan en sanar más de 15 días



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

- 4.- Presenta lesión dental **que pone en riesgo la permanencia del órgano dentario canino superior izquierdo dentro de la cavidad bucodental**
- 5.- Presenta lesiones dentales que dejan disminución de la función masticatoria **hasta su rehabilitación odontológica**
- 6.- Presenta **lesiones bucodentales con una cronología acorde con el día de los hechos**

Dentro de la referida carpeta de investigación, comparecieron a rendir su testimonio, T4, quien **declaró:**

“que el día seis de mayo de dos mil quince, estaba en mi domicilio en compañía de unos compañeros de mi escuela... eran como medio día y llegaron tres personas a mi domicilio diciendo ser dueños de un perro, el cual es chiquito, blanco con negro, y llegaron prepotentes y altaneros y se dirigieron hacia mi madre Q1 **diciéndole que se había robado al perro**, y mi mamá trató de explicarles y por lo mismo que venían muy agresivas estas personas no dejaron que mi madre les explicara, el joven que venía, o señor fue quien venía más agresivo... hizo una llamada y en poco tiempo, cuestión de minutos llegó una patrulla de Mineral de la Reforma...llegaron dos oficiales, uno no era muy alto, complexión robusta, su compañero era alto entre delgado y robusto color de piel oscura, está como rapado, no totalmente, y del otro no recuerdo más, **y estos oficiales llegaron igual de una manera muy agresiva contra mi mamá, le exigían que les entregara al perro que decían ellos se había robado... los oficiales fueron y tomaron datos de nuestra camioneta** y al ver esto mi padre T5 salió de nuestra casa y se dirigió con uno de los oficiales y le dijo que si se le ofrecía algo, el oficial dijo que no y enseguida salió mi mamá para decirle al oficial que **por qué tomaba datos de la camioneta sin ninguna orden**, él le respondió que no le importaba y mi mamá le dijo entonces dame tu nombre y déjame tomarte una foto, mi mamá logra tomarle una foto **y el oficial ya estando arriba de la patrulla le da un golpe a mi mamá con su puño cerrado en la boca del lado izquierdo tirándole un diente y abriéndole su labio**, de ahí los patrulleros inmediatamente se fueron”.

También declaró T6, lo siguiente:

“que el día seis de mayo siendo aproximadamente las doce del día yo me encontraba trabajando como voluntaria en un refugio de perritos que mantiene la señora Q1 y en ese lugar me encontraba limpiando el área de los perritos y de repente se escuchó que venía gente para tocar a la casa de la señora Q1...y de momento yo me imagine que tocaban pues iban a adoptar a algún perrito y en eso los perritos se comenzaron a alborotar y lo que traté de hacer fue calmar a los perros **y en eso pude darme cuenta de cómo un policía golpeó a la señora Q1, le pegó con el puño de su mano en la cara, de hecho le tiró un diente y enseguida de que golpean a la señora Q1** este policía quien iba acompañado de otra persona del sexo masculino, se retiraron...”

Por otra parte, y si bien, comparecieron a rendir sus declaraciones T1 y T2, quienes coincidieron en manifestar que los policías en ningún momento tocaron a Q1, debe tomarse en consideración que fue uno de ellos quien ese día solicitó el apoyo de una unidad, e incluso el mismo T1 le pidió a las autoridades que revisaran



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

los datos de la camioneta tipo Explorer que se encontraba afuera del domicilio de [REDACTED]; y las autoridades de forma indebida accedieron a dicha petición, actuando de forma parcial.

Cabe hacer énfasis de las evidentes contradicciones entre lo declarado por las autoridades con lo referido por T1 y T2, **al señalar los primeros en su informe que salió del domicilio una persona del sexo masculino gritándoles y profiriéndoles insultos, y mientras el oficial AR1 se acercó a la camioneta para revisar el número de serie, se acercó otra persona a preguntarle qué se le ofrecía, quien le comenzó a gritar insultos, por lo que se subió a la patrulla y del otro lado de la camioneta, otra persona también del sexo masculino los insultó**, y descendieron de la unidad para su detención; mientras que por su parte, T1 y T2, en ningún momento refirieron que otras personas del sexo masculino hayan tenido algún enfrentamiento con los policías, **incluso, T2 mencionó que se percató que en el patio de la casa de Q1 había aproximadamente tres jóvenes y el esposo de dicha señora, pero nadie de ellos discutió con los policías, solo la señora, su esposo, hasta que la señora estaba agrediendo a los policías fue cuando la metió a su casa;** surgiendo otra contradicción, pues indica que el esposo de Q1 la metió a su casa cuando estaba agrediendo a los policías, y **AR2 señaló que cuando se retiraron, vio por el espejo retrovisor que la señora puso su rostro y su esposo le tomó una foto**, resultando ilógico que si como dijo T2, el esposo de la quejosa la metió a su casa, las autoridades se hayan percatado por el espejo retrovisor que le tomaban una fotografía. Lo anterior, aunado a que T4, cuando compareció ante este Organismo, manifestó que previo a que los oficiales comenzaran a revisar la camioneta, las primeras tres personas que habían llegado, se fueron, y de cuando el oficial le soltó un golpe con el puño a su mamá ya no se percataron porque ellos ya se habían retirado.

Es importante especificar que el **Manual para la calificación de Derechos Humanos**, define la violación a la integridad y seguridad personal cómo:

Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal, o afectación de la dignidad inherente al ser humano de su integridad física, afectación mediante penas de mutilación, infames, tortura, azotes o penas degradantes.

Así mismo dicho documento, define lo que ha de entenderse por Lesiones como violación a Derechos Humanos:

Cualquier acción u omisión que tenga como resultado una alteración de la salud deje huella material en el cuerpo, realizada directamente por una autoridad o servidor público en el



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

ejercicio de sus funciones, o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular, en perjuicio de cualquier persona.

Por lo anterior, se determina que la violación a derechos humanos antes descrita, en el caso en concreto, después del análisis y valoración, en su totalidad, de las lesiones que presentó la quejosa, quedó demostrado y que éstas son coincidentes con lo manifestado al momento de la presentación de la queja y contestación a la vista del informe rendido por las autoridades, en cuanto a su ubicación y características.

IV.- En ese entendido, cada vez que un agente policial incumple su función se originan fundadas razones que preocupan a la sociedad y a las instituciones, porque se deteriora su credibilidad y se afectan las condiciones de seguridad pública.

Por lo expuesto en la presente valoración, se considera que las autoridades involucradas vulneraron lo enunciado en los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley”.

Artículo 21

(...) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución.”



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

En el mismo tenor de ideas, La ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, dispone:

Artículo 48.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

(...)

II. **Respetar** irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

(...)

Transgrediendo de igual manera los principios básicos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que todo servidor público tiene la obligación de observar en su actuar, como lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, en su artículo 47, fracciones I y XXIII que, respectivamente indican:

Artículo 47.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas, tendrá las siguientes:

I.- **Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado** y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique **abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;**

V.- En otro orden de ideas, y respecto a la obligación del Estado de resarcir el daño causado por sus agentes. En el derecho mexicano, encontramos su fundamento en el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la letra establece:

“Artículo 113. (...)

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Igualmente la reparación del daño encuentra sustento en la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, al establecerse en el artículo 1º el deber del Estado de reparar las violaciones que se ocasionen con motivo de la violación a los derechos humanos.

En este sentido la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

derechos humanos. No solo en la legislación federal está reconocido el derecho de las víctimas a que se les repare el daño causado por violaciones a los derechos humanos, sino que también está reconocido en el ámbito local, específicamente, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en su artículo 83 párrafo segundo, establece:

“Concluida la investigación, la Comisión podrá, si así lo amerita el caso, emitir una propuesta de solución, dirigida a las partes involucradas. En dicho documento, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos de los afectados y, si procede, **la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado**”.

Considerando las disposiciones legales, la reparación del daño se manifiesta en las siguientes modalidades:

Restitución. Por restitución se entiende que, siempre que sea posible, se ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de derechos humanos. En este sentido, en el presente caso, este Organismo reitera la importancia de que las autoridades de seguridad pública, llevan a cabo todas y cada una de las acciones necesarias para restituir al máximo los derechos humanos de Elena Román Rivera.

Indemnización. Es reconocida como una medida compensatoria y de acuerdo con los ya citados principios, debe concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencias de violaciones manifiestas de las normas de derechos humanos, tales como: a) el daño físico o mental; b) la pérdida de oportunidades; c) los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) los perjuicios morales; y e) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

Rehabilitación. En relación con la rehabilitación, ésta debe incluir tanto atención médica como servicios jurídicos y sociales. Debe tener en cuenta los gastos que realizará la persona peticionaria, derivado de las afectaciones y deterioro que sufrió en su estado de salud, con motivo de las violaciones a derechos humanos que quedaron acreditadas.

Satisfacción. Respecto a la satisfacción, de acuerdo con los principios sobre el derecho a obtener reparaciones, ésta debe incluir la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

verdad; c) una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima; d) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

Garantías de no repetición. Contienen el compromiso del Estado de adoptar medidas eficaces para evitar que se puedan volver a presentar violaciones de derechos humanos. Es importante habilitar las medidas encaminadas a que los hechos denunciados no vuelvan a ocurrir.

En este sentido la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas de derechos humanos. **La reparación debe de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.** Y toda vez que de acuerdo al dictamen de descripción y clasificación de lesiones bucodentales, realizado por la perito en odontología forense de la Procuraduría General de Justicia [REDACTED], se advirtió entre otras cosas que Q1 presentó lesiones bucodentales por traumatismo directo, que **dejan disminución de la función masticatoria hasta su rehabilitación odontológica**, la reparación del daño deberá partir de este punto, es decir, brindar todo lo necesario para que Q1 reciba atención y rehabilitación odontológica adecuada, hasta su total recuperación, ya que además, ella misma solicitó que las autoridades le paguen, al necesitar recursos para arreglar la pieza dental que le tiraron cuando la lesionaron. Así, ante la existencia las documentales exhibidas por la quejosa el catorce de octubre de dos mil quince derivado del requerimiento realizado por este Organismo, dichos documentos podrán ser tomados en consideración para el cumplimiento de la reparación del daño.

VI.- Ahora bien a pesar de haberse emitido la Propuesta de Solución P-VG-0024-14, la cual fue debidamente notificada, la misma no fue aceptada en su punto de segundo, en el que se solicitó reparar los daños causados a Q1, por las violaciones a sus derechos humanos, con base y de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales aplicables, por lo que, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Derechos Humanos que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 125.-

(...)

Cuando la autoridad, servidora o servidor público correspondiente no acepte la propuesta de solución formulada por la Comisión o no la cumpla habiéndola aceptado, la consecuencia será la preparación del proyecto de recomendación respectivo.



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

En correlación con lo establecido en el párrafo segundo del numeral 127 del ordenamiento antes invocado:

Artículo 127.-

(...)

También se emitirá recomendación en el caso de que no haya lugar a emitir una propuesta de solución o que **habiéndola emitido esta no hubiere sido aceptada o totalmente cumplida.**

Una vez concluida la investigación y agotado el procedimiento regulado por el capítulo IX de la Ley de Derechos Humanos del estado de Hidalgo, tal como lo constriñen los artículos 83, 84 y 85 del mismo ordenamiento, la propuesta de solución debe elevarse a recomendación en virtud de no haber sido aceptada ni cumplida, por lo que a Usted, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, respetuosamente se:

RECOMIENDA

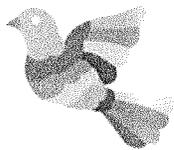
PRIMERO.- Instruir a los elementos involucrados en esta queja, para que en el ejercicio de sus funciones den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 48 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y a los preceptos legales citados en este documento.

SEGUNDO.- Reparar los daños causados a Q1, por las violaciones a sus derechos humanos, con base y de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales aplicables, considerando que ésta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que se tiene derecho.

TERCERO.- Capacitar al personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Mineral de la Reforma; en materia de Derechos Humanos, con el objeto de concientizarlos para que en el ejercicio de sus labores garanticen la observancia plena a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

CUARTO.- Dar seguimiento y evaluar esa capacitación para que se traduzca en un mejor servicio de seguridad pública en beneficio de la población.

Notifíquese a los servidores públicos, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera cúmplase el artículo 92 del ordenamiento en cita, publicándose en el sitio web de este organismo la presente Recomendación.



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1191-15

De ser aceptada la presente Recomendación, deberán hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

LIC. JOSÉ ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD
PRESIDENTE

HBVA/LCG/EBR